



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1011/2024/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Educación de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 301153524000477, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

...

Con base y fundamento en el artículo 1 y 6, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz; y en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me

permite solicitar información la secretaria de Educación del Estado de Veracruz conforme a mi derecho de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente y soporte comprobantes de gastos efectuados y oficio de comisión correspondiente del 1 de ENERO AL 31 DE ENERO 2024 DEL PERSONAL DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió el recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El tres de junio de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El diez de junio de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante el paso "Envió de Alegatos y Manifestaciones" en el que remitió el oficio SEV/UT/2351/2024, del la Titular de la Unidad de Transparencia, al que agregó diversos oficios.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veinticuatro se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, soporte comprobantes de gastos efectuados y oficio de comisión correspondiente del Personal de la Delegación Regional de Veracruz del uno al treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

▪ *Planteamiento del caso*

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SEV/UT/1421/2024 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio SEV/DRV/JURIDÍCO/203/2024 signado por la Delegada Regional en el que manifestó que remitía los originales de las comprobaciones de gastos e informes por concepto de viáticos de la Oficina de Recursos Financieros, señalando el número de hojas de la documentación relacionada con el concepto de gastos. Además señaló que respecto a los oficios de comisión los mismos se encuentran archivados en original en la oficina de recursos humanos y no obran de manera digital por que los procesos internos no los requieren en dicha modalidad, señalan el número de folios correspondiente tal y como se observa a continuación:

DELEGACIÓN REGIONAL ZONA VERACRUZ
 C.C.T. 30ADG0080Y
 SEV/DRV/JURIDICO/203/2024
 Boca del Río, Veracruz, martes 21 de mayo de 2024
 POLIO: 301193524000477

LIC. MARTE DORANTES SÁNCHEZ
 COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES
 XALAPA, VERACRUZ.

Por este medio, en cumplimiento a su oficio SEV/CDR-PyCE/527/2024 y conforme al contenido de la solicitud de la Unidad de Transparencia SEV/UT/1180/2024, doy respuesta al folio al rubro indicado en los siguientes términos:

- Esta Delegación Regional remite los originales de las comprobaciones de gastos e informes por concepto de viáticos a través de la oficina a su cargo para su debida remisión a la Oficina de Recursos Financieros de la Secretaría.
- En el archivo de la Oficina de Servicios Financieros de esta Delegación, constan las copias simples de los documentos enviados en original para los efectos de fiscalización correspondientes, dichos documentos NO SE DIGITALIZAN porque los procesos internos no los requieren en dicha modalidad.
- A continuación, se hace una relación de la cantidad de hojas archivadas con las que se han comprobado los gastos del periodo comprendido entre el 01 y el 31 de enero de 2024.

Cantidad de hojas:	Periodo:
202	Del 01 al 31 de enero de 2024

- Los oficios de comisión expedidos a los trabajadores de esta Delegación para la realización de una actividad relativa a los servicios administrativos que nos condernan, pero realizadas fuera del centro de trabajo, se encuentran archivados en original en la oficina de recursos humanos, no obran de manera digital porque los procesos internos no los requieren en dicha modalidad.

Los oficios de comisión que existen en archivos y que fueron emitidos en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2024 son los siguientes:

Oficios de comisión	Periodo:
Cantidad: 144	Del 01 al 31 de enero de 2024

Ahora bien, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la entrega de la información por parte del sujeto obligado no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, por tal motivo, conculcado con los artículos 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que se ofrezca a la peticionaria la aceptación de recibir la información solicitada que consiste en: 407 documentos, en la modalidad de copia simple.

De aceptar la entrega en dicha modalidad, conforme lo establece el artículo 152 de la Ley Estatal antes citada, se solicita que a través de la Unidad de Transparencia se genere el formato de pago y se requiera a la peticionaria para que efectúe el pago del derecho correspondiente por el excedente a las 20 fojas gratuitas, conforme a los criterios establecidos en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez realizado el pago en tiempo y forma, requerir a la peticionaria que entregue el comprobante en la Oficina de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional a cargo de la Lic. Heidi Zamora Loaliza en un horario de 09 a 15 horas para proceder a recopilar la información.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración y/o indicación.

MTRA. DIANA SANTIAGO HUÉSCAS
 DELEGADA REGIONAL SEV

Por ello, la parte recurrente se inconformó en contra de las respuestas a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada ya que se pidió copia digitalizada la cual tiene que entregar por medio de plataforma y no en copias simple..

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el cual la persona Titular de la Unidad de Transparencia adjunto el oficio SEV/CDR-PyCE/01095/2024 Coordinador de Delegaciones Regionales mediante el cual ratifica su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5 y 9 fracción I y 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo señala lo siguiente.

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción V inciso b), 12, 14 fracciones I y III, 16 fracciones I, IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación para el Estado de Veracruz. De la normativa anterior, se observa que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación contará con áreas como la Dirección de Recursos Financieros que administrativamente, serán las responsables del funcionamiento de la unidad administrativa.

En ese sentido corresponde a la Oficialía Mayor le corresponde administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas así como los órganos desconcentrados de la Secretaría, Gestionar y dar seguimiento a los asuntos administrativos y financieros necesarios para el funcionamiento de la Secretaría.

Por su parte la Dirección de Recursos Financieros se encontrará facultado para coordinar o coadyuvar, con las áreas administrativas que correspondan, las acciones relacionadas con la administración de los recursos financieros autorizados a la Secretaría, con eficiencia y transparencia con base en las disposiciones legales aplicables; impulsar en el ámbito interno, a través del uso de los medios electrónicos para el intercambio de la información generada por las actividades administrativas, Impulsar en el ámbito interno, a través del uso de los medios electrónicos para el intercambio de la información generada por las actividades administrativas.

Como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia, no realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que incumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al estudio de fondo, se tiene que el sujeto obligado solicitó a la Secretaría de Educación de Veracruz, los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, soporte comprobantes de gastos efectuados y oficio de comisión correspondiente del Personal de la Delegación Regional de Veracruz del uno al treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

En consecuencia, el titular de la Unidad de Transparencia proporcionó respuesta a través de la Delegada Regional, mediante oficio SEV/DRV/JURPIDICO/203/2024 señalando que los originales de las comprobaciones de gastos e informes por concepto de viáticos son remitidos a la Oficina de Recursos Financieros de la Secretaría. Por lo que en la Delegación Regional solo constan copias simples y dichos documentos no son digitalizados, por lo que deja a disposición la cantidad de doscientos sesenta y tres hojas relacionadas con la comprobación de los gastos en el periodo solicitado.

Por su parte los oficios de comisión expedidos a los trabajadores los mismos se encuentran archivados en la oficina de recursos humanos y no obran de manera digital por que los procesos internos no los requieren en dicha modalidad. Por lo que deja a disposición la cantidad de ciento cuarenta y cuatro oficios de comisión en el periodo solicitado. Además señalo los costos de reproducción y la forma de entrega de la información.

Respuesta que le causo agravio al ahora recurrente, por lo que presentó su recurso de revisión señalando en los agravios que el sujeto obligado negó la información solicitada ya que a información debía de entregarla a través del portal de transparencia.

Manifestación que deviene de fundada, pues si bien existe respuesta de la Delegación Regional, la Unidad de Transparencia no gestionó la búsqueda exhaustiva a todas las áreas que pudieran contener la información. Pues como lo señala la Delegación, se remiten los originales de las Comprobaciones de gastos e informes por concepto de viáticos a la Oficina de Recursos Financieros de la Secretaría.

Asimismo, pierden de vista que la información solicitada corresponde expresamente a una obligación de transparencia señalada en el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia (Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente), asimismo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los criterios 21, 22, 23, 24 y 26 para publicar dicha fracción, señalan lo siguiente:

- Criterio 21 trasmiso y viáticos, otros servicios de traslado y hospedaje, otra (especificar)
Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación
- Criterio 22 Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión
- Criterio 23 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión
- Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:
- Criterio 24 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año
- Criterio 25 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda
- Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

Por lo que, la información solicitada tiene el carácter de obligación de transparencia y deberá de estar publicada en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, si bien se dio respuesta el área que genera la información, la misma especificó que lo solicitado es enviado a la Oficina de Recursos Financieros, ya que es esta última quien resguarda y publica la información. Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera

expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo que, para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información resulta pertinente, ordenarle al sujeto obligado que proceda a ampliar la búsqueda de la información correspondiente a través del área competente esto a la Dirección de Recursos Financieros. Información que deberá de entregarse de manera electrónica al corresponder a una obligación de transparencia.

Respecto a los oficios de comisión, se advierte de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que dicho documento no se advierte dentro de los criterios de publicación, por lo que deberán de proporcionarse las documentales donde conste la información solicitada y dejarse a disposición del recurrente para su consulta, debiendo precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen costos de las documentales peticionadas por el ciudadano. Tomando en consideración que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en formato digital, nada le impide remitirla por esa vía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o la dirección de correo electrónico de la persona recurrente y maximizar su derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave y **deberá** ampliar la búsqueda de la información a través del área competente esta Dirección de Recursos Financieros, debiendo entregar lo siguiente:

- Proporcione los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, soporte comprobantes de gastos efectuados y oficio de comisión, correspondiente del uno al treinta y uno de enero del personal de la Delegación Regional de Veracruz. Al tratarse de información relacionada con una obligación de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así estar generada, en términos del numeral 15, fracción IX, de la Ley de Transparencia local.

- Respecto de los oficios de comisión la información deberá de poner a disposición, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, el costo. En el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía.

- Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

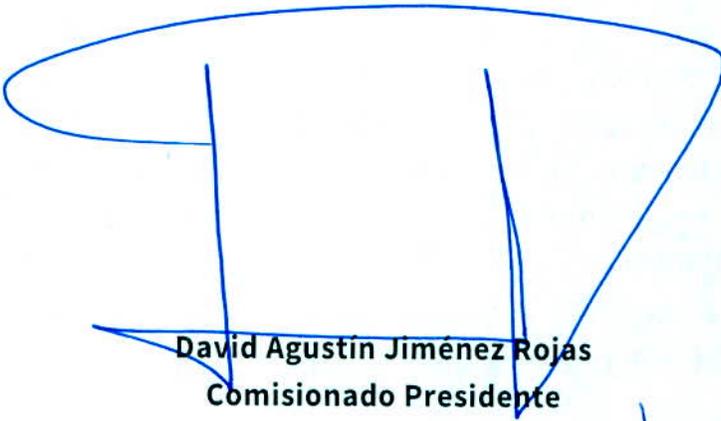
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado.

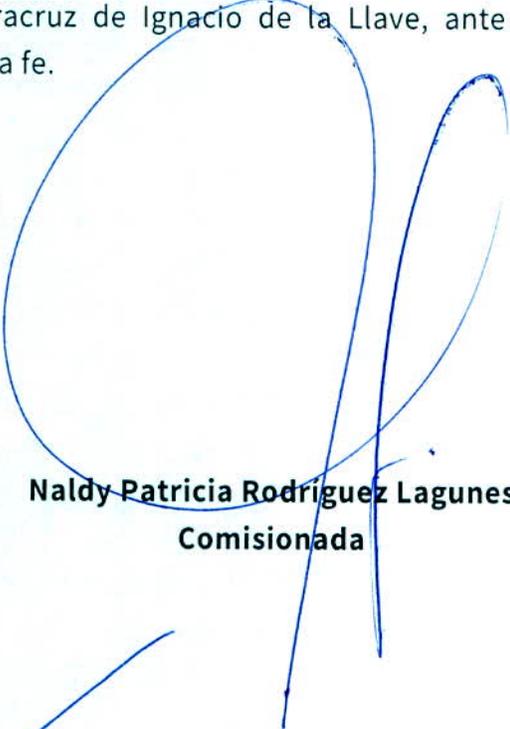
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos